



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2011

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Cuarta Reunión: 15 de junio de 2011

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) CLAVE FISCAL. BAJA O REPOSICIÓN DEL DISPOSITIVO HARDWARE DE DOBLE FACTOR TOKEN. NIVEL DE SEGURIDAD 4.

*Resolución General 3114 – A.F.I.P.
B.O.:24/05/2011*

La resolución general 2571 estableció el procedimiento para solicitar a la AFIP la entrega y reposición del dispositivo de "hardware" de doble factor "token", exigido para acceder y utilizar los servicios informáticos que requieran "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 4. Se establecen los procedimientos aplicables a la solicitud de reposición o baja del "token". Al respecto, se nombran los motivos que darán lugar a la reposición del "token" son los que se detallan a continuación:

✚ Mal funcionamiento por:

- a) Mero uso o por su propia calidad, vicio o defecto, no atribuible a la utilización indebida por parte del usuario.
- b) Su mal uso, negligencia u otras causas en las que exista culpa del usuario.

✚ Pérdida u olvido de la clave (PIN de seguridad).

✚ Robo, hurto o pérdida del dispositivo.

La reposición del "token" por el motivo por mal funcionamiento por el mero uso será sin costo para el usuario. En los restantes casos será onerosa para este último. El importe a pagar tendrá el carácter de indemnizatorio con un costo de \$ 387, 10 en caso de mal funcionamiento por mal uso, negligencia y de \$ 193,55 en caso de pérdida, robo, hurto del dispositivo.

Para retirar el "token", se deberá concurrir a la dependencia correspondiente dentro de los 5 días hábiles administrativos contados a partir del día de generación de dicha solicitud, con los siguientes elementos:

- ✚ Acuse de recibo de la solicitud de reposición realizada mediante el sitio Web, servicio "Trámite de Dispositivos", opción "Reposición de Dispositivos".
- ✚ El anterior "token" asignado, excepto cuando el motivo de la reposición sea robo, hurto o pérdida.
- ✚ En el supuesto de robo, hurto o pérdida del dispositivo, la denuncia policial del hecho -en original y copia-, en la que deberá constar la identificación del "token" mediante el número de serie respectivo.
- ✚ Volante Electrónico de Pago en estado "pagado", en el caso de reposición con costo.



2) CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS. AMPLIACIÓN DEL SERVICIO WEB DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

*Resolución 3113 – A.F.I.P.
B.O.: 24/05/2011*

Se modifica la resolución general 2806, la cual incorporó una nueva metodología para obtener y confirmar el aludido "Código de Trazabilidad de Granos" mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio Web de AFIP. A tal efecto, los sujetos así como los responsables del destino de los granos, a los fines de acceder a todas las opciones previstas en el servicio 'CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG', podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información basado en el servicio Web, cuyas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Vigencia: a partir del 24/05/2011

3) FACTURA ELECTRÓNICA. PRÓRROGA PARA DETERMINADOS IMPORTADORES.

*Resolución General 3116 – A.F.I.P.
B.O.:24/05/2011*

La obligación por parte de los importadores de formalizar la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos establecido por la resolución general 2975, queda prorrogada al 01/07/2011, siempre que hayan efectuado hasta un máximo de 6 despachos a plaza por importaciones de bienes durante el año calendario 2010. Por otra parte, aquellos sujetos que no se encuentren incluidos en la excepción dispuesta y estando obligados a emitir los comprobantes electrónicos desde el 01/04/2011 hayan incumplido con dicha obligación, deberán presentar una multinota indicando las causales que motivaron tal incumplimiento.

4) EMISIÓN DE COMPROBANTES. CONTROLADORES FISCALES. EXTENSIÓN TOPE PARA EMISIÓN DE TIQUES FACTURA.

*Resolución General 3115 – A.F.I.P.
B.O.:24/05/2011*

Considerando el régimen establecido por la resolución general 4104, texto sustituido por la resolución general 259, prevé que los responsables que desarrollan determinadas actividades económicas, se encuentran obligados a emitir los comprobantes de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales y que de la de la evaluación efectuada sobre los volúmenes de ventas originados en la reactivación del mercado, surge la necesidad de modificar hasta \$ 25.000 el límite fijado a efectos de permitir la impresión de facturas en sustitución del comprobante denominado "tique factura".

Vigencia: a partir del 01/07/2011

5) COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS. TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO INTERNO.

*Resolución General 501/2011 –Com. Federal de Impuestos.
B.O.:30/05/2011*



La presente resolución aprueba el texto ordenado y actualizado del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos. En el anexo de la misma, se han incluido modificaciones respecto al texto ordenado anterior.

6) PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ. REINTEGRO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN. PRÓRROGA.

*Resolución Conjunta 164/2011 – 112/2011 – Min. de Agricultura – Min. de Economía.
B.O.:02/06/2011*

Se amplía hasta el 30/11/2011 el plazo para la presentación de "Formularios Campaña 09/10" - "Segunda Entrega C1116B/C", la constancia "Detalle de incumplimientos" y si correspondiera la nota prestando conformidad para cancelar la deuda existente con el monto de compensación, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con los correspondientes Formularios C1116B o C, con el fin de acceder al régimen compensatorio dispuesto por resolución conjunta (MAGyP - MEyFP) 57/2010-106/2010. La misma estableció que la compensación a otorgar se determinará sobre las mercaderías vendidas y/o almacenadas, efectuadas y/o acopiadas por el productor, hasta un máximo de 800 toneladas anuales de trigo, y hasta 1240 toneladas anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010 y que el beneficio será el equivalente al valor del derecho de exportación que corresponde cobrar por las cantidades que en cada caso se declaren, y su importe consistirá en la diferencia entre el Precio FOB oficial y el Precio FAS teórico de la fecha de concertación, más los costos de "fobbing" (comisiones, carga y descarga, almacenaje, gastos aduaneros) de carga a buque.

7) NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE AERONAVES USADAS Y MATRICULADAS EN EL PAÍS.

*Resolución General 3119 – A.F.I.P.
B.O.:03/06/2011*

La resolución general 2762 estableció un régimen de información sobre la transferencia de bienes muebles registrables, que deben observar sus titulares en oportunidad de proceder a la constitución, transferencia, cancelación o modificación total o parcial de derechos reales sobre determinados bienes.

A los fines de optimizar las acciones de control, se deja sin efecto la mencionada resolución únicamente en lo atinente a aeronaves usadas y se dispone un nuevo régimen de información que deberán cumplir los sujetos que realicen transferencias de aeronaves usadas, matriculadas en el país, quienes, con carácter previo a la realización de los actos de transferencias, deberán obtener el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE). La obligación deberá ser cumplida respecto de todo tipo de aeronaves, aun cuando la transferencia se realice a título gratuito. De tratarse de un condominio, el "Certificado de Transferencia de Aeronaves" (CETAE) podrá ser solicitado por cualquiera de los condóminos, indistintamente.

Para solicitar el CETAE, el interesado deberá ingresar, mediante clave fiscal al sitio Web de AFIP en el servicio denominado "Transferencia de Bienes Muebles Registrables - Certificado de Transferencia de Aeronaves (CETAE)".

Vigencia: a partir del 01/08/2011.



8) REGISTRO ÚNICO DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA. NORMATIVA. ADECUACIÓN.

*Resolución Conjunta 411-309/2011 – Min. de Agricultura – Min. de Economía.
B.O.:08/06/2011*

Como consecuencia de la resolución conjunta 68, 90 y 119 de fecha 11/03/2011, se estableció que la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, se adecúa la normativa respecto de la creación del Registro único de operadores de la cadena comercial agropecuaria alimentaria -dispuesto por R. (ONCCA) 7953/2008- y se entiende que todas aquellas menciones a la citada Oficina Nacional corresponden al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, se mantienen los procedimientos administrativos y el contenido de los formularios vigentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional, a los que se les agregará la siguiente leyenda en el margen superior derecho "ONCCA -En disolución- decreto 192/2011" o el membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, según el caso.

9) TASA POR ACTUACIÓN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. NUEVAS DISPOSICIONES.

*Resolución General 3124 – A.F.I.P.
B.O.:08/06/2011*

Se modifica la resolución general 1562 la cual dispuso el procedimiento para que los responsables efectúen el ingreso de la tasa que debe aplicarse sobre el importe cuestionado, en las actuaciones que se inicien ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

A tal efecto, se reemplaza el formulario F. 294/A por el F. 294/B. El ingreso de la tasa puede efectuarse en las entidades bancarias habilitadas por la AFIP o mediante transferencia electrónica de fondos a través del sitio Web de la AFIP ingresando, mediante clave fiscal, a la opción Volante Electrónico de Pago: "Organismo Recaudador AFIP - Tribunal Fiscal de la Nación" Grupos tipos de pago "Tribunal Fiscal de la Nación" y como tipo de pago "Tasa sobre las actuaciones ante el TFN". Adicionalmente, se mantiene la opción de empleo de estampillas fiscales.

Vigencia: a partir del 01/08/2011

II. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

10) PRECIOS DE TRANSFERENCIA. NUEVA DDJJ INFORMATIVA ANUAL, NUEVO APLICATIVO.

*Resolución General 3132 – A.F.I.P.
B.O.:15/06/2011*

La presente norma modifica la resolución general 1122 AFIP (B.O.: 31/10/2001) la cual estableció precisiones acerca de las formalidades, requisitos y demás condiciones que los sujetos alcanzados deberán observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación (artículos 14 y 15 de L.I.G.), así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre

- 5 -



partes independientes (artículo 8 L.I.G.). Asimismo, se recuerda que, con el objeto de realizar un control periódico de las transacciones, se requiere la presentación de declaraciones juradas semestrales especiales que contengan los datos necesarios para que la administración pueda analizar, seleccionar y proceder a la verificación de los precios de transferencia.

Principales modificaciones

- ✚ Nuevo programa aplicativo: "Operaciones Internacionales Versión 3.0" a través del cual se deben transferir las declaraciones juradas informativas.
- ✚ Nuevo formulario 969: contiene la información correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda. El mismo deberá presentarse hasta el decimoquinto día corrido inmediato posterior a la fecha de vencimiento general del impuesto a las ganancias;
- ✚ Se aclara que el informe complementario, dispuesto en el Anexo II de la RG (AFIP) 1122, debe presentarse en la dependencia de AFIP en la que el contribuyente se encuentre inscripto;
- ✚ Se establece para la presentación del informe complementario y de los estados contables requeridos, como fecha de vencimiento entre el día 3 y 7 del octavo mes inmediato posterior al cierre de ejercicio años calendario, según la terminación del número de CUIT del responsable.
- ✚ Aplicación: para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2010. Sin embargo, con carácter excepcional, se dispone que la presentación del F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2010 podrá efectuarse entre el 24 y 30 de junio según la terminación del número de CUIT.

IMPUESTOS LOCALES

I. CIUDAD DE BUENOS AIRES

11) IIBB. LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO Y FEBRERO 2011. DIFERENCIAS DE ALÍCUOTAS. SALDOS A FAVOR.

*Resolución 254/2011 – A.G.I.P.
B.O.: 02/06/2011*

Teniendo presente que la ley 3751 estableció la ley tarifaria correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y que con posterioridad la ley 3752 introdujo modificaciones en determinadas alícuotas establecidas para el impuesto sobre los ingresos brutos, siendo las mismas aplicables a partir del inicio del presente ejercicio fiscal, la AGIP establece que los contribuyentes que presenten declaraciones juradas rectificativas de los anticipos del año 2011, como consecuencia de la aplicación de las nuevas alícuotas y obtengan saldo a su favor, podrán tomar éste como pago a cuenta del impuesto.

12) TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. POLICÍA LABORAL. REGISTRO DE EMPLEADORES ON LINE. PRÓRROGA.

*Resolución 1181/2011 – Subsecretaría del Trab. Cdad. De Bs. As.
B.O.: 09/06/2011*



Se prorroga hasta 15/06/2011, el plazo para la carga del contenido de la información requerida por el Registro de Empleadores Online correspondiente al ejercicio fiscal 2010. Se recuerda que el plazo anterior se había establecido hasta el 30/05. Asimismo, se establece que vencido el plazo subsistirá la obligación de la carga de datos por parte de los empleadores que no hubiesen cumplido con ésta en el plazo indicado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

13) IIBB. CONTRIBUYENTES LOCALES. ARBANET.

*Resolución Normativa 24/2011 – A.R.B.A.
B.O.: 19/05/2011*

Mediante la resolución normativa 111/2008, ARBA habilitó un mecanismo de liquidación administrativa de anticipos mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos. Para proceder a la liquidación de los citados anticipos, toma en consideración la información vinculada al contribuyente, utilizando indicadores objetivos que permiten cuantificar adecuadamente el monto del anticipo en cuestión.

La presente norma introduce modificaciones con el objetivo de perfeccionar el sistema mencionado. A tal fin, se establece que los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por el régimen de liquidación ARBANET, que readecuen o no las liquidaciones, deberán informar con carácter de declaración jurada la información del mes calendario al que corresponde el anticipo liquidado. En este orden, se deberá informar el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos, el total de ingresos gravados de las actividades y el total de retenciones y percepciones sufridas.

La opción podrá ejercerse únicamente hasta el último día del mes en el cual opere el vencimiento para el pago del anticipo que se pretende readecuar. La aplicación informática rechazará de manera automática cualquier intento posterior de modificación de dicha estimación.

14) COT. TRASLADO O TRANSPORTE DE BIENES EN EL TERRITORIO PROVINCIAL. PRÓRROGA DE SU VIGENCIA.

*Resolución Normativa 25/2011 – A.R.B.A.
B.O.: 24/05/2011*

Se recuerda que el artículo 41 del Código Fiscal establece que el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un Código de Operación de Traslado o Transporte. A través del dictado de la disposición normativa serie "B" 32/2006, se procedió a reglamentar la forma, modo y condiciones en que la obligación señalada debía cumplimentarse. Posteriormente, mediante el dictado de la resolución normativa 14/2011, se introdujeron nuevas modificaciones y en virtud de la existencia de dificultades de índole operativa, vinculadas con la necesaria readecuación de los sistemas informáticos de los contribuyentes alcanzados por la obligación, mediante la resolución normativa 20/2011, se prorrogó la entrada en vigencia de la mencionada norma hasta el 16/05/2011.

Mediante la presente, se vuelve a prorrogar, hasta el 30/6/2011, la entrada en vigencia de las modificaciones respecto de la solicitud del COT previo al traslado o transporte, el informe del valor total de los productos, el remito electrónico y la derogación de la exclusión de solicitud del COT, cuando se trate de transporte o traslado de granos y semillas a granel.

- 7 -



